

Sanciones y daños y perjuicios en la legislación de la UE contra la discriminación

Martin Mörk, responsable de litigios
Defensor del Pueblo de Suecia 2017 www.do.se,
do@do.se, 08-120 20 700



Este seminario está financiado por el Programa «Derechos, Igualdad y Ciudadanía 2014-2020» de la Comisión Europea.



“Es imposible establecer auténtica igualdad de oportunidades sin un sistema de sanciones adecuado”

Caso 14/83, von Colson y Kamann, p. 22

Las dos principales obligaciones del estado miembro de acuerdo con la legislación de la UE contra la discriminación

Proteger contra infracciones

Deber general de imponer sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias para el cumplimiento de la legislación de la UE (las directivas)

Objetivo: imponer sanciones que puedan evitar las infracciones

Lógica: punitiva (proporcional a la infracción)

Palabras clave: disuasión, protección efectiva

Ofrecer apoyo a las víctimas

Deber general de garantizar a las víctimas de la discriminación una indemnización y compensación adecuada

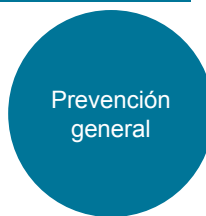
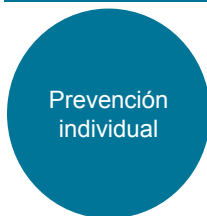
Objetivo: proporcionar recursos adecuados a las víctimas

Lógica: reparadora (proporcional al daño)

Palabras clave: reparación, recursos, daños y perjuicios, acceso a la justicia

Principales intereses de la prevención y la reparación de la legislación de la UE contra la discriminación

Protección del derecho primario
(prevención contra la discriminación)



Protección del derecho secundario
(reparación del daño en caso de que se produzca discriminación)



Disuadir al infractor de futuras infracciones

Disuadir a otros infractores de futuras infracciones

Declaración de infracción

Reparación por daños y perjuicios

La obligación de imponer sanciones

“A este respecto, es conveniente destacar que, cuando una normativa comunitaria no contenga disposición específica alguna que prevea una sanción en caso de infracción o cuando remita en este aspecto, a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas nacionales, el artículo 5 del Tratado exige de los Estados miembros la adopción de todas las medidas apropiadas para garantizar el alcance y la efectividad del Derecho comunitario.”

Asunto 66/88, la Comisión contra Grecia, p. 23.

La obligación de imponer sanciones

“Para ello, aun conservando la elección de las sanciones, los Estados miembros deben procurar, en particular, que las infracciones del Derecho comunitario sean sancionadas en condiciones análogas de fondo y de procedimiento a las aplicables a las infracciones del Derecho nacional cuando tengan una índole y una importancia similares y que, en todo caso, confieran un carácter efectivo, proporcionado y disuasorio a la sanción.”

Asunto 66/88, la Comisión contra Grecia, p. 24.

La obligación de imponer sanciones

Artículo 25 Dir. 2006/54/CE (Refundición)

“Los Estados miembros establecerán el régimen de sanciones aplicable en caso de incumplimiento de las disposiciones nacionales adoptadas en cumplimiento de la presente Directiva, y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar su aplicación. Las sanciones, que podrán incluir la indemnización a la víctima, serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.”

Y: Artículo 17 Dir. 2000/78/CE (Marco), Artículo 14 Dir. 2004/113/CE (Bienes y servicios), Artículo 15 Dir. 2000/43/CE (Raza)

La obligación de imponer sanciones

¡El tipo de sanción está muy condicionado por el contexto!

“Esas sanciones pueden consistir en su caso, y si ello parece **apropiado para la situación controvertida** en el litigio principal, en la declaración de la discriminación por el tribunal o la autoridad administrativa competente, acompañada del grado de publicidad adecuado, cuyo coste en tal caso soporte la parte demandada. Pueden también consistir en la conminación al empleador, según las reglas del Derecho nacional, a cesar en la práctica discriminatoria declarada, **en su caso junto con una multa coercitiva**. Pueden consistir además en la concesión de una indemnización al organismo que haya promovido el procedimiento.” Asunto C-54/07, Firma Feryn, p. 39.

La obligación de imponer sanciones

Debe adecuarse a la seriedad de la infracción y ser genuinamente disuasoria, pero aun así proporcionada.

“La gravedad de las sanciones deberá adecuarse a la gravedad de las infracciones que castigan, garantizando, en particular, un efecto realmente disuasorio... respetando el principio general de proporcionalidad.”

Asunto C-81/12, *Accept*, p. 63.

La obligación de imponer sanciones

Una sanción no puede ser de naturaleza puramente simbólica:

“En ningún caso puede considerarse compatible con la ejecución correcta y eficaz de la Directiva 2000/78 una sanción meramente simbólica.” Asunto C-81/12, *Accept*, p. 64.

La obligación de imponer sanciones

No es necesario que la sanción sea económica. Debe considerarse la combinación de los efectos:

“Ciertamente, el mero hecho de que determinada sanción no sea esencialmente económica no necesariamente significa que tenga carácter meramente simbólico ... sobre todo si va acompañada del grado de publicidad adecuado y en el supuesto de que, en el marco de posibles acciones de responsabilidad civil, facilita la prueba de una discriminación en el sentido de la citada Directiva.”

Asunto C-81/12, *Accept*, p. 68.

La obligación de imponer sanciones

PERO una forma más ligera de sanción no es correcta si la clasificación no se adecua a la infracción.

“Por otra parte, si, tal como *Accept* alega, la sanción consistente en una amonestación, se impusiera, en principio, sólo, según el ordenamiento jurídico rumano, en caso de infracciones leves, ello indicaría que tal sanción no se adecúa a la gravedad de una violación del principio de igualdad de trato en el sentido de la citada Directiva.”

Asunto C-81/12, *Accept*, p. 70.

La obligación de imponer sanciones

... o si las opciones para ejercitar la acción no son efectivas en la práctica:

“los interesados que justifiquen un interés para ejercitar la acción hasta tal punto podrían ser reticentes a ejercitar los derechos que para ellos se derivan de la normativa nacional que transpone la Directiva 2000/78 que el régimen de sanciones establecido para la transposición de ésta carezca de verdadero carácter disuasorio”

Asunto C-81/12, *Accept*, p. 67.

Resumen: La obligación de imponer sanciones

Resulta del deber de lealtad para garantizar la efectividad de la protección proporcionada en las Directivas. No hay requisitos específicos sobre la forma, pero debe ser:

- Genuinamente disuasorio (no solo de naturaleza simbólica)
- Adecuado a la infracción (no tratado como una falta leve)
- Proporciónado (no más severo de lo necesario)
- Equivalente (a las sanciones nacionales en situaciones análogas)
- Accesible (a titulares del derecho/víctimas/denunciantes)

Obligación general de garantizar que las sanciones son disuasorias

“Para ello, aun conservando la elección de las sanciones, los Estados miembros deben procurar, en particular, que las infracciones del Derecho comunitario sean sancionadas en condiciones análogas de fondo y de procedimiento a las aplicables a las infracciones del Derecho nacional cuando tengan una índole y una importancia similares y que, en todo caso, confieran un carácter efectivo, proporcionado y **disuasorio** a la sanción.”

Asunto 66/88, la Comisión contra Grecia, EU:C:1989:339, p. 24.

La obligación de ofrecer remedios a las víctimas

Artículo 47.1, Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea

“Toda persona cuyos derechos y libertades garantizados por el Derecho de la Unión hayan sido violados tiene derecho a la tutela judicial efectiva respetando las condiciones establecidas en el presente artículo.”

Véase también:

Artículo 7 Dir. 2000/43/CE (Raza)

Artículo 9 Dir. 2000/78/CE (Marco de empleo)

Artículo 8 Dir. 2004/113/CE (Bienes y servicios)

Artículo 17 Dir. 2006/54/CE (Refundición)

La obligación de garantizar daños y perjuicios a las víctimas

Artículo 18 Dir. 2006/54/CE (Marco)

“Los Estados miembros introducirán en sus ordenamientos jurídicos nacionales las medidas necesarias para garantizar la indemnización o la reparación, según determinen los Estados miembros, real y efectiva del perjuicio sufrido por una persona a causa de una discriminación por razón de su sexo, de manera disuasoria y proporcional al perjuicio sufrido.”

Véase también el Artículo 9 Dir. 2004/113/CE (Bienes y servicios)

(Disposiciones no correspondientes en la Dir. 2000/78/CE [Marco], y la Dir. 2000/78/CE [Raza])

¿Sanción en forma de daños y perjuicios?

¿Los daños y perjuicios pueden constituir una sanción?

Sí... al menos en parte, si así lo decide el estado miembro:

“Las sanciones, que **podrán incluir la indemnización a la víctima**, serán efectivas, proporcionadas y disuasorias.”

Artículo 17 Dir. 2000/78/CE (Marco)

Artículo 15 Dir. 2000/43/CE (Raza)

Artículo 14 Dir. 2004/113/CE (Bienes y servicios)

Artículo 25 Dir. 2006/54/CE (Refundición)

¿Sanción en forma de daños y perjuicios?

¿Los daños y perjuicios pueden constituir una sanción **disuasoria**?

- Sí... si parte del paquete que incluye otras medidas punitivas (por ejemplo, la publicación de una advertencia en Accept, etc.) y que, visto en su conjunto, funciona de manera disuasoria.
- Sí... si los daños y perjuicios contienen un elemento punitivo y la cantidad total funciona como medida disuasoria.
- Sí... en algunos casos en los que no hay otras medidas o elementos punitivos, pero la pérdida actual es tan elevada que la cantidad reconocida en forma de daños y perjuicios será disuasoria de hecho.

¿Sanción en forma de daños y perjuicios?

¿Daños y perjuicios “disuasorios” significa algo distinto a una total indemnización?

“El artículo 18 de la Directiva 2006/54 obliga a los Estados miembros que elijan la forma pecuniaria a introducir en su ordenamiento jurídico interno medidas que prevean el abono de una indemnización que cubra íntegramente el perjuicio sufrido, según los procedimientos que determinen, a la persona que ha sufrido un perjuicio, pero no prevé el abono de daños punitivos.”

Asunto C-407/14, Camacho, p. 37.

¿Sanción en forma de daños y perjuicios?

¿Es suficiente para un estado miembro imponer como sanciones únicamente daños y perjuicios?

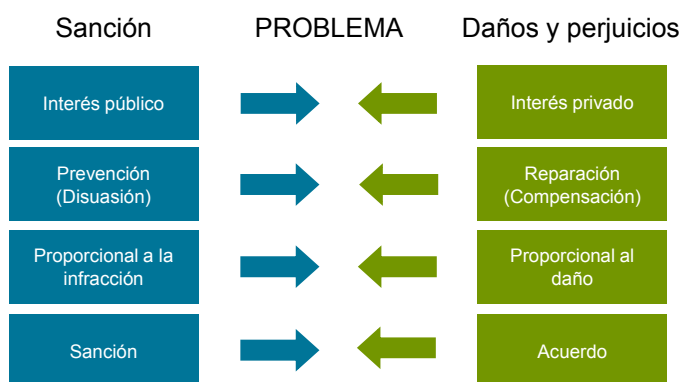
No... ya que existe la obligación de imponer sanciones en casos en los que no haya víctimas identificables. (Firma Feryn)

No... ya que, en muchos casos, la cantidad de daños y perjuicios no será disuasoria.

No... ya que la mayoría de las víctimas no pueden o no exigirán una reclamación equivalente (y su principal motivación no es recibir una compensación económica). (Informe Equinet, informe FRA)

No... ya que en muchos casos se llegará a acuerdos privados que podrían ser contrarios al interés general (dependiendo de las cantidades y la ausencia de publicidad).

¿Mezcla de la lógica de las sanciones y los daños y perjuicios?



Resumen

Sanciones

- Genuinamente disuasorio (no solo de naturaleza simbólica)
- Adecuado a la infracción (no tratado como una falta leve)
- Proporcional a la infracción (no más severo de lo necesario)
- Equivalente (a las sanciones nacionales en situaciones análogas)
- Accesible (a titulares del derecho/víctimas/partes interesadas)

Daños y perjuicios

- El problema es estructural
 - Cubre toda la pérdida y el daño (por lo que puede ser disuasorio en algunos casos)
 - Proporcional al daño sufrido (no más que plena comp.)
 - Equivalente (a los daños y perjuicios nacionales en situaciones análogas)
 - Accesible (a las víctimas)

Página 23

Martin Mörk, responsable de litigios
Defensor del Pueblo de Suecia 2017 www.do.se,
do@do.se, 08-120 20 700

